

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

2109 *RESOLUCION de 15 de diciembre de 1986, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales.*

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 30 de junio de 1986 por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 43.344, promovido por Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales, sobre sustitución de la tarjeta de identidad, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Granados, en nombre y representación del Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales, contra la resolución del Ministerio de Trabajo de 12 de mayo de 1982 y las que de ella tracen causa y a que estas actuaciones se contraen, y todo ellos sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Madrid, 15 de diciembre de 1986.—El Director general, Enrique Heras Poza.

2110 *RESOLUCION de 19 de enero de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Dirección General de Medios de Comunicación Social del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno.*

Visto el texto del Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Dirección General de Medios de Comunicación Social del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, que fue suscrito con fecha 5 de diciembre de 1986, de una parte por el Delegado de Personal del colectivo laboral afectado, en representación de los trabajadores, y de otra parte por representantes de la Dirección General de Medios de Comunicación Social, en representación de la Administración, al que se acompaña informe favorable emitido por el Ministerio de Economía y Hacienda (Dirección General de Gastos de Personal), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero: Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión negociadora, y advertencia a la misma del obligado cumplimiento de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de enero de 1987.—El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO DE PERSONAL LABORAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO

CAPITULO PRIMERO

Determinación de las partes que lo conciertan

Artículo 1.º *Determinación de las partes que lo conciertan.*—El presente Convenio Colectivo lo conciertan, de una lado, la Dirección General de Medios de Comunicación Social del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno y, de otro lado, la representación legal de los trabajadores que prestan servicio en dicho Centro directivo.

CAPITULO II

Ámbito de aplicación

Art. 2.º *Ámbito funcional.*—El presente Convenio Colectivo establece y regula las normas por las que han de regir las

condiciones de trabajo del personal laboral de la Dirección General de Medios de Comunicación Social, que en adelante se nombrará DGMCS.

Art. 3.º *Ámbito personal.*—Las normas contenidas en el presente Convenio serán de aplicación a todo el personal con contrato de naturaleza jurídica laboral de la Dirección General de Medios de Comunicación Social, así como al personal procedente del extinguido Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado, que figura en anexo adscrito a dicha DGMCS, en aplicación de lo establecido en el Real Decreto 1434/1979, de 16 de junio. También el presente Convenio será de aplicación a los trabajadores de nuevo ingreso, en virtud de lo establecido en norma legal o reglamentaria.

Art. 4.º *Ámbito territorial.*—Quedan sujetos al ámbito del presente Convenio, todos los trabajadores contratados en régimen de derecho laboral por la Dirección General de Medios de Comunicación Social.

Art. 5.º *Período de vigencia.*—El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si bien sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 1986.

La duración de este Convenio será de un año a partir del 1 de enero de 1986.

Art. 6.º *Forma y condiciones de denuncia del Convenio.*—6.1 Las partes firmantes podrán denunciar por escrito el Convenio, con dos meses de antelación; en caso de no ser denunciado se prorrogará automáticamente, sin perjuicio de la revisión salarial que pudiera ser pactada, con efectos de 1 de enero de cada año.

6.2 Tramitación: el escrito solicitando la denuncia y revisión incluirá copia del Acuerdo adoptado a tal efecto por la representación de la parte que la efectúa de la DGMCS, en la que se razonarán las causas o circunstancias determinantes de dicha solicitud.

En el plazo máximo de un mes a partir de la recepción de la comunicación, se procederá a constituir la Comisión negociadora; la parte receptora de la comunicación deberá responder a la propuesta de negociación y ambas partes podrán ya establecer un calendario o plan de negociación.

6.3 Prórroga provisional: Si las conversaciones o estudios se prolongasen por un plazo que excediera de la vigencia del Convenio, se entenderá éste prorrogado provisionalmente hasta finalizar las negociaciones, sin perjuicio de lo que el nuevo Convenio determine respecto a la retroactividad.

CAPITULO III

Comisión Paritaria de Interpretación, estudio y vigilancia

Art. 7.º *Comisión Paritaria.*—Como órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia del cumplimiento del Convenio, se crea una Comisión Paritaria integrada por dos representantes de la DGMCS y dos de los trabajadores de su plantilla designados por el Delegado de Personal.

Esta Comisión se constituirá en el plazo de un mes desde la entrada en vigor del Convenio y en su reunión constitutiva se fijará el programa de trabajo, la frecuencia de las reuniones y demás normas que han de regir su funcionamiento.

Los acuerdos que se adopten quedarán recogidos en el acta de cada reunión y tendrán carácter vinculante para ambas partes.

Las funciones serán las siguientes, además de las que específicamente se señalan en este Convenio:

- La interpretación de la totalidad de los artículos del Convenio.
- La conciliación facultativa en los problemas colectivos, con independencia de la que sea preceptiva ante los Organismos competentes.
- Seguir el cumplimiento del presente Convenio.

No obstante, serán derechos y obligaciones de los representantes legales de los trabajadores presentes en la Comisión Paritaria:

Participar como miembros activos, con voz y voto, en la citada Comisión para estudiar y proponer las condiciones de trabajo en las distintas unidades.

Proponer cuantas ideas sean beneficiosas a la organización y racionalización del trabajo, de conformidad con su legislación específica.

Trasladar a la citada Comisión las sugerencias que, en tal sentido, les comuniquen sus representados.

Art. 8.º *Comisión Asesora de Plantilla.*—La Comisión Paritaria actuará como Comisión Asesora de Plantilla para entender de las siguientes materias:

- Clasificaciones profesionales.
- Cursos de formación profesional y cultural.
- Definiciones de categorías no recogidas en el Convenio y que vengán aconsejadas por la organización del trabajo.